

Para el presente contrato de concesión se ha tomado en cuenta la ley 305 de fecha 23 de mayo del 1968, la cual modificó el artículo 19 de la Ley 1174 de fecha 22 del mes de febrero del año 1938, la cual trata sobre vías de comunicación, la misma establece que está prohibido todo tipo de construcciones, aun cuando sean de carácter provisional, en la zona marítimas, ***salvo aquellas que excepcionalmente autorice el poder ejecutivo, para fines turísticos y otros de utilidad pública.***

En el presente contrato de concesión se establece que la propuesta para la ejecución del mismo ha sido ponderada por los departamentos técnicos correspondientes de la Secretaría de Estado de Turismo; los cuales la han considerado favorables, ***no existe en el contrato los permisos correspondiente que debe otorgar la Secretaría de Estado de Medio Ambiente.***

Después de haber revisado dicho contrato de concesión, ***ENTENDEMOS*** que la comisión encargada del estudio del mismo debe tomar en cuenta al abocarse a su ponderación el aspecto señalado.

Atentamente,

Lic. Welnel Félix F.
Director Departamento Técnico
de Revisión Legislativa.